

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime proveer informando que en la oportunidad señalada en auto anterior, no se realizó la audiencia allí prevista, toda vez que, se hace necesario realizar un requerimiento previo a la diligencia. Sabana de Torres, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



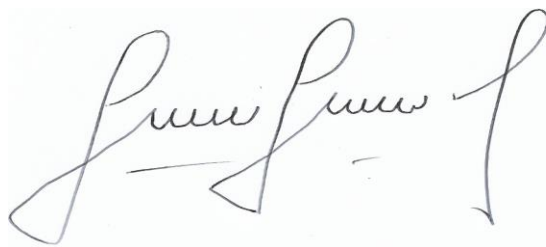
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

* Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la EPS SANTAS el diez (10) de marzo del año en curso (folio 85 y 86), para esclarecer los hechos objetos de la lid y conforme a lo estipulado en los -artículos 169 y 170- del C.G.P., se hace necesario requerir de oficio a la empresa **VQ INGENIERIA S.A.S.**, para que con destino al presente proceso, en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días, expida certificación laboral en la que conste el salario, remuneración o ingresos legales o extralegales que el demandado **INGMAR ALBERTO CARDONA VASQUEZ** identificado con C.C. No. **91.447.840** devenga especificando su periodicidad. Por secretaría librese y remítase la comunicación respectiva.

En ese sentido y atendida la constancia secretarial, se impone citar nuevamente a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, para lo cual conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija el VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez